MINISTERIO DE EÇONOMIA FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN SUBSECRETARIA DE PESCA PINV 67-2006 DETERM. CO-OCURR. ESPAC-TEMP SARDIN-ANCHOVETA VIII REG.

AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 10 MAR. 2006

RES.EX.Nº. 859

VISTO: Lo solicitado por la Universidad de Concepción mediante carta de fecha 27 de febrero de 2006, C.I. SUBPESCA N° 2343 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 067, de fecha 9 de marzo de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Determinación de la co-ocurrencia espacio-temporal de sardina común y anchoveta en las operaciones de la flota artesanal de cerco, VIII Región-Primer Trimestre Extracción", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaria; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.713, Nº 19.822, Nº 19.849 y Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 1557 de 2005, N° 273, N° 290 y N° 374, todos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 516 y N° 837, ambas de 2006, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorizase a la Universidad de Concepción, R.U.T. Nº 81.494.400-K, con domicilio en Barrio Universitario S/N, Concepción, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "Determinación de la co-ocurrencia espacio-temporal de sardina común y anchoveta en las operaciones de la flota artesanal de cerco, VIII Región-Primer Trimestre Extracción", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar la proporcionalidad de co-ocurrencia de Sardina común *Strangomera bentincki* y Anchoveta *Engraulis ringens* en la captura por lance, durante el primer trimestre extractivo de la temporada de pesca 2006 en la zona centro sur de Chile, VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de reserva para la pesca artesanal de la VIII Región, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el día 31 de mayo de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación un máximo de 8 embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero artesanal de la VIII región, cuyos armadores deberán inscribirse en un Registro que deberá mantener al efecto el Consultor.

La Universidad deberá remitir oportunamente, a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, el listado de embarcaciones inscritas.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, cada una de las naves participantes podrán extraer, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota máxima total de 70 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens* y 30 toneladas de Sardina común *Strangomera bentincki*.

Las capturas de Anchoveta y Sardina común efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputarán a la cuota autorizada al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores, Armadores y Ramos afines de la Pesca Artesanal de Coronel, Registro Sindical Único 08.07.271, para el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia del Régimen Artesanal de Extracción por organización establecido mediante Decreto Exento N° 290 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el 31 de agosto de 2006, cuya asignación fue establecida mediante Resolución N° 516, modificada mediante Resolución N° 837, ambas de 2006, de esta Subsecretaria.

En el evento de agotarse la cuota indicada antes del respectivo periodo, las naves deberán paralizar las actividades realizadas en el marco de la presente pesca de investigación, lo cual será comunicado oportunamente por el Servicio Nacional de Pesca a los interesados. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad de Concepción.
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- La Universidad de Concepción designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción, a su Rector, don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. Nº 4.329.379-6, con domicilio en Barrio Industrial S/N, Concepción.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10 - Esta autorización es intransferible y no podrá

ser objeto de negociación alguna.

11.- La Universidad de Concepción deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. Nº 430 de 1991 y Nº 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo

THE REPORT OF THE PARTY.